



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1324 DE 2021
12-05-2021



20211700013245

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El Jefe de la Unidad de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Alba Aurora Duque Lopera	32497802	20211700212942
2	María Fanny Duque Galvis	32521877	20211700212972
3	Jesús Alfonso Domínguez Álvarez	70038409	20211700212992
4	Marta Elena Díaz Soto	21729320	20211700213042
5	Elsa Díaz Felipe	37804760	20211700213072
6	Rosario Onides Davis Manuel	39151982	20211700213102
7	Luis Alberto Dávila Valencia	8298832	20211700213132
8	Ruth Marina Cuellar Herrera	42961319	20211700213172
9	Carlos Emilio Cortes Vargas	8258728	20211700213202
10	Berta Elena Correa Jaramillo	32302187	20211700213222
11	Ligia Riaño Ortiz	41471246	20211700227752
12	Luis Carlos Roncancio Buitrago	19141125	20211700227852
13	María Carolina Isaza Rodríguez	41724888	20211700228052
14	María Elena Ramírez Jaramillo	41437558	20211700228212
15	María Eugenia Cárdenas Sánchez	41645233	20211700228442
16	Armando De Jesús Gomez Cardona	8312627	20211700228712
17	Oscar Armando Velásquez Castro	79103601	20211700241422
18	Oscar Salinas Nieto	14216216	20211700241502
19	Víctor Raúl Gomez Sánchez	19283289	20211700242052
20	Wilson Ernesto Perilla Peña	19344751	20211700242082
21	William Darío López Tamayo	70030103	20211700244572
22	Fabiola De Jesús Londoño Villegas	32472794	20211700244622
23	Sonia Londoño Echeverry	24494840	20211700244702
24	Luz Marina Londoño Cárdenas	32529546	20211700244732
25	Reina Victoria Londoño Bermúdez	32428960	20211700244752
26	Jorge Enrique Leiva	17116754	20211700244822

No.	Nombre	Identificación	Radicado
27	Álvaro Duque Mahecha	10166339	20211700572102

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

¹ Decreto 1083 de 2015

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Alba Aurora Duque Lopera	Instructor, Código 47902, Grado 20	Resolución No. 16 del 05/03/2009	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
2	María Fanny Duque Galvis	Instructor, Código 47902, Grado 17	Resolución No. 10 del 04/11/2005	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
3	Jesús Alfonso Domínguez Álvarez	Instructor, Código 47901, Grado 20	Resolución No. 30 del 21/07/2006	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
4	Marta Elena Diaz Soto	Profesional, Código Sin Código, Grado 01	Resolución No. 6 del 07/03/2012	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
5	Elsa Diaz Felipe	Profesional, Código Sin Código, Grado 06	Resolución No. 17 del 29/06/2007	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
6	Rosario Onides Davis Manuel	Instructor, Código Sin Código, Grado 20	Resolución No. 98 del 29/01/2014	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
7	Luis Alberto Dávila Valencia	Instructor, Código Sin Código, Grado 12	Resolución No. 4064 del 24/11/2003	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
8	Ruth Marina Cuellar Herrera	Técnico, Código Sin Código, Grado 03	Resolución No. 1737 del 29/04/2014	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
9	Carlos Emilio Cortes Vargas	Instructor, Sin Código, Grado 6	Resolución No. 466 del 27/04/2000	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
10	Berta Elena Correa Jaramillo	Instructor, Sin Código, Grado 12	Resolución No. 430 del 24/05/2001	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
11	Ligia Riaño Ortiz	Secretaria, Código 5020, Grado 09	Resolución No. 463 del 08/05/2000	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
12	Luis Carlos Roncancio Buitrago	Asesor, Código 2010, Grado 07	Resolución No. 2401 del 07/11/2006	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
13	María Carolina Isaza Rodríguez	Asesor, Código 2010, Grado 07	Resolución No. 651 del 20/04/2015	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
14	María Elena Ramírez Jaramillo	Técnico, Código 4010, Grado 07	Resolución No. 350 del 09/03/2004	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
15	María Eugenia Cárdenas Sánchez	Profesional, Código 2020, Grado 13	Resolución No. 1407 del 10/08/2011	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
16	Armando De Jesús Gomez Cardona	Instructor, Código Sin Código, Grado 02	Resolución No. 1418 del 03/08/2005	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
17	Oscar Armando Velásquez Castro	Profesional, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 1194 del 01/08/2013	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
18	Oscar Salinas Nieto	Oficinista, Sin Código, Grado 04	Resolución No. 401 del 19/02/2009	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
19	Víctor Raúl Gomez Sánchez	Oficinista, Código, Grado 06	Resolución No. 3470 del 19/11/2009	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
20	Wilson Ernesto Perilla Peña	Técnico, Código, Grado 03	Resolución No. 1496 del 22/08/2011	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
21	William Darío López Tamayo	Instructor, Sin Código, Grado 17	Resolución No. 47 del 31/08/2007	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
22	Fabiola De Jesús Londoño Villegas	Técnico, Código, Grado 01	Resolución No. 88 del 08/08/2006	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
23	Sonia Londoño Echeverry	Secretaria, Código 45944, Grado 04	Resolución No. 110 del 07/05/2009	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
24	Luz Marina Londoño Cárdenas	Instructor, Código 47902, Grado 18	Resolución No. 134 del 03/11/2009	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
25	Reina Victoria Londoño Bermúdez	Auxiliar, Código, Grado 08	Resolución No. 968 del 26/08/2002	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
26	Jorge Enrique Leiva	Instructor, Código, Grado 05	Resolución No. 213 del 28/02/2000	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
27	Álvaro Duque Mahecha	Jefe De Sección, Código 2715, Grado	Resolución No. 74 del 24/02/2003	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial De Salud De Caldas

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Alba Aurora Duque Lopera	32497802	Instructor, Código 47902, Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
2	María Fanny Duque Galvis	32521877	Instructor, Código 47902, Grado 17	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
3	Jesús Alfonso Domínguez Álvarez	70038409	Instructor, Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
4	Marta Elena Díaz Soto	21729320	Profesional, Código Sin Código, Grado 01	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
5	Elsa Díaz Felipe	37804760	Profesional, Código Sin Código, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
6	Rosario Onides Davis Manuel	39151982	Instructor, Código Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
7	Luis Alberto Dávila Valencia	8298832	Instructor, Código Sin Código, Grado 12	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
8	Ruth Marina Cuellar Herrera	42961319	Técnico, Código Sin Código, Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
9	Carlos Emilio Cortes Vargas	8258728	Instructor, Sin Código, Grado 6	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
10	Berta Elena Correa Jaramillo	32302187	Instructor, Sin Código, Grado 12	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
11	Ligia Riaño Ortiz	41471246	Secretaria, Código 5020, Grado 09	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
12	Luis Carlos Roncancio Buitrago	19141125	Asesor, Código 2010, Grado 07	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
13	María Carolina Isaza Rodríguez	41724888	Asesor, Código 2010, Grado 07	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
14	María Elena Ramírez Jaramillo	41437558	Técnico, Código 4010, Grado 07	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
15	María Eugenia Cárdenas Sánchez	41645233	Profesional, Código 2020, Grado 13	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
16	Armando De Jesús Gomez Cardona	8312627	Instructor, Código Sin Código, Grado 02	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
17	Oscar Armando Velásquez Castro	79103601	Profesional, Código, Grado 01	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
18	Oscar Salinas Nieto	14216216	Oficinista, Código, Grado 04	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
19	Víctor Raúl Gomez Sánchez	19283289	Oficinista, Código, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
20	Wilson Ernesto Perilla Peña	19344751	Técnico, Código, Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
21	William Darío López Tamayo	70030103	Instructor, Sin Código, Grado 17	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
22	Fabiola De Jesús Londoño Villegas	32472794	Técnico, Código, Grado 01	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
23	Sonia Londoño Echeverry	24494840	Secretaria, Código 45944, Grado 04	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
24	Luz Marina Londoño Cárdenas	32529546	Instructor, Código 47902, Grado 18	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
25	Reina Victoria Londoño Bermúdez	32428960	Auxiliar, Código, Grado 08	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
26	Jorge Enrique Leiva	17116754	Instructor, Código, Grado 05	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
27	Álvaro Duque Mahecha	10166339	Jefe De Sección, Código 2715, Grado	Dirección Territorial De Salud De Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Alba Aurora Duque Lopera	Carrera 81 No. 54 - 43 Medellín - Antioquia
2	María Fanny Duque Galvis	Calle 40 No. 101 A - 243 Medellín - Antioquia
3	Jesús Alfonso Domínguez Álvarez	Calle 47 No. 84 - 34 Medellín - Antioquia
4	Marta Elena Díaz Soto	Carrera 44 No. 68 Sur - 13 Sabaneta - Antioquia
5	Elsa Díaz Felipe	Carrera 69 C No. 30 C - 119 Medellín - Antioquia
6	Rosario Onides Davis Manuel	Calle 33Aa No. 863 C - 30 Medellín - Antioquia
7	Luis Alberto Dávila Valencia	Calle 45 No. 101-28 Medellín - Antioquia
8	Ruth Marina Cuellar Herrera	Carrera 84 A No. 28 - 22 Medellín - Antioquia
9	Carlos Emilio Cortes Vargas	Carrera 82 A No. 29 - 44 Medellín - Antioquia
10	Berta Elena Correa Jaramillo	Calle 28 No. 79 - 60 Medellín - Antioquia

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
11	Ligia Riaño Ortiz	Calle 146 # 25 - 28 Int 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
12	Luis Carlos Roncancio Buitrago	Calle 163 # 37A - 65 Casa 30 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
13	María Carolina Isaza Rodríguez	Calle 116 # 55C - 40 Torre 1 -Apto 1401 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
14	María Elena Ramírez Jaramillo	Trv 23 # 93 - 20 Apto105 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
15	María Eugenia Cárdenas Sánchez	Carrera 69 C # 63 F 18 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
16	Armando De Jesús Gomez Cardona	Circular 2ª No. 72 - 01 Medellín - Antioquia
17	Oscar Armando Velásquez Castro	Dg. 153 # 45 - 90 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
18	Oscar Salinas Nieto	Transv. 90D # 80 - 04 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
19	Víctor Raúl Gomez Sánchez	Calle 27Sur # 1B - 22 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
20	Wilson Ernesto Perilla Peña	Carrera 34 # 53B - 25 Sur Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
21	William Darío López Tamayo	Calle 51 No. 57 - 70 Medellín - Antioquia
22	Fabiola De Jesús Londoño Villegas	Calle 48 A No. 97 A - 48 Medellín - Antioquia
23	Sonia Londoño Echeverry	Carrera 78 B No. 2 B Sur - 33 Medellín - Antioquia
24	Luz Marina Londoño Cárdenas	Carrera 82 No. 47 - 104 Medellín - Antioquia
25	Reina Victoria Londoño Bermúdez	Calle 14 No. 72 - 65 Medellín - Antioquia
26	Jorge Enrique Leiva	Calle 25 No. 57 A - 79 Medellín - Antioquia
27	Álvaro Duque Mahecha	Cra 21 29-29 Manizales - Caldas

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	jblancob@sena.edu.co
2	Dirección Territorial De Salud De Caldas	subdireccion.administrativa@saluddecaldas.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA – RPCA - Simo 4.0
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara - DACA- Simo 4.0
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - DACA - RPCA- Simo 4.0
Verificó: Nidia Marisol Hurtado -DACA - RPCA- Simo 4.0
Proyectó: Yéssica Gómez DACA - RPCA- Simo 4.0